CONVENIO DE COOPERACIÓN PRACTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR Y LA RADIO ALTURA 93.5 FM.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PhD, en su calidad de Rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar, y, por otra el Sr. MANUEL YANCHALIQUIN, Director de la Radio Altura 93.5 FM., quienes por las calidades que representan convienen en suscribir este convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:

La Universidad Estatal de Bolívar, es una institución de educación superior, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32, publicada en el Registro Oficial No 225 de 4 de julio de 1989, se rige por la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y leyes de la República del Ecuador.

Radio Altura 93.5 FM, es una empresa legalmente constituida con Número de RUC 0201904950001, con fecha de registro 11/11/2011, con actividades como la Organización, promoción y/o gestión de eventos como exposiciones comerciales o empresariales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento; creación e inserción de anuncios en programas de radio y la transmisión de sonido, imágenes, datos u otro tipo otro tipo de información por estaciones de difusión y retransmisión.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Constitución de la república del Ecuador

Art. 39.- "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público",

Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Art. 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- "Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales".

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- "Convenios o contratos de pasantías o prácticas. – Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos.

En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- "Son instituciones del Sistema de Educación Superior, literal:

a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- "Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre-profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,

b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 43.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

CLAUSULA TERCERA OBJETO

El presente convenio interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus Prácticas de Formación Académica a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en Radio Altura 93.5 FM, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

Tiene como objeto principal el siguiente:

a) Las pasantías de prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad de los estudiantes de la UEB de las diferentes carreras relacionadas a la comunicación.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

4.1 Obligaciones conjuntas

a) Desarrollar pasantías de prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad de los estudiantes de la UEB de las diferentes carreras relacionadas a la comunicación.
b) Organizar las diversas actividades a desarrollarse.
c) Fortalecer y propiciar el intercambio de experiencias.
d) Realizar un seguimiento periódico de las actividades objeto del convenio.
e) Presentar informes y poner en conocimiento del Rector de la Universidad.
f) Resolver los problemas que pudieren presentarse en la ejecución de este convenio.

4.2 De la Universidad Estatal de Bolívar. - Son obligaciones las siguientes:

- Designar un Coordinador para que se encargue de los aspectos administrativos, financiero y técnico pedagógico del presente convenio.
- Mantener reuniones de trabajo con los Miembros de la Radio Altura 93.5 FM. sobre aspectos relacionados con las actividades que se deriven del presente convenio.
- Facilitar las instalaciones, equipos y materiales para la realización del trabajo de los estudiantes y apoyar en la elaboración, reproducción y material didáctico para el desarrollo de las capacitaciones, cursos, seminarios, etc., a los que se les entregará certificados de asistencia.

- Publicar en el portal institucional y en la Radio de su propiedad los eventos de capacitación organizados de mutuo acuerdo.
- Proporcionar los listados de los estudiantes, docentes y empleados que participarán en los eventos de capacitación.

5.1 De la Radio Altura 93.5 FM. - Son obligaciones de la Radio las siguientes:

- Cumplir con el objeto del presente convenio en los términos allí estipulados, a través de instrumentos que otorguen obligatoriedad de cumplimiento y permanencia en el tiempo.
- Definir la temática, duración, la metodología a desarrollarse en los seminarios, talleres, cursos u otros eventos a realizarse en la Universidad, así como su duración.
- Capacitar y adiestrar a los jóvenes profesionales se inserten al campo profesional, mediante talleres, capacitaciones específicas y prácticas en las instalaciones de la Radio.
- Informar al Coordinador del Convenio designado por la Universidad Sobre el cronograma de eventos a desarrollarse en la Universidad.
- La Radio seleccionará personal calificado para la realización de la formación de los estudiantes, quienes demostrarán independencia, objetividad y transparencia en los trabajos asignados a cada uno de sus miembros.
- Se compromete a integrar a profesionales jóvenes que salen de las Universidades previo un proceso de prácticas continuas, y de reunir requisitos se califiquen ante los organismos de control, de esta manera se fomenta el emprendimiento profesional y cubrir fuentes de empleo desde las aulas universitarias.

CLAUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Serán responsables de la administración del convenio los delegados de las dos Instituciones. Por la Universidad Estatal de Bolívar, se designa al señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y por la Radio Altura 93.5 FM al Director de la Radio.

CLAUSULA SEXTA. CLAUSULA QUINTA. RELACION LABORAL

Por su naturaleza el presente convenio se estipula a título gratuito, por lo tanto, el personal designado por las dos instituciones no tendrá ninguna relación laboral para con la institución con la cual está colaborando, continuará bajo la relación de dependencia de su institución de origen.

CLAUSULA SEPTIMA. FINANCIAMIENTO

Las partes podrán realizar aportes económicos a través de sus presupuestos, (de existir disponibilidad presupuestaria) en temas específicos, previos la aprobación de planes de capacitación y/o asistencia técnica para el desarrollo del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que se renovará automáticamente y por igual periodo si ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de darlo por terminado con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

CLAUSULA NOVENA. DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo., cantón Guaranda.

Teléfono: 2206010- 2206014.

Correo electrónico: procuraduría@ueb.edu.ec. : rector@ueb.edu.ec

RADIO ALTURA 93.5 FM

Dirección: Guaranda, parroquia Guanujo, calles García Moreno y Pichincha.

Teléfonos: 0939185280

Correo electrónico: radioaltura93.5@gmail.com, aguizamanuel@gmail.com

CLAUSULA DECIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Se incorporan como documentos habilitantes de este convenio los siguientes:

Oficio R-ALTURA NRO. 06, de fecha 02 de marzo del 2023, dirigido al Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad, en el que se adjunta un proyecto de convenio a suscribirse entre la Universidad Estatal de Bolívar y la Radio Altura 93.5 FM, suscrito por el Sr. Manuel Yanchaliquin, Director de la Radio

Nombramiento del Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

Copia del Ruc de la Radio.

Título Habilitante para la concesión de frecuencias del espacio radioeléctrico.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de

controversias en el Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

Para constancia de aceptación de lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman el presente convenio por en cuatro ejemplares, en la ciudad de Guaranda a los 25 días del mes de mayo del 2023.

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Sr. Manuel Yanchaliquin
DIRECTOR DE LA RADIO ALTURA 93.5 FM

Revisado por:	Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo **PROCURADURIA GENERAL-UEB**	
Realizado por:	Ab. Rodrigo Vinicio Bustos López **ABOGADO 1 - UEB**	